

---

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

---

1958

- Apertura de tribunales y designación de presidente  
Comunicando que planillas de sueldos y gastos del mes de febrero deberán ser presentadas antes del día 10.-
- Nº3.- Solicitando informes acerca de numero expedientes sucesorios iniciados en 1957
- Nº4.- Solicitando a los Jdos. remitan una relación periódica de las cesiones de cuotas que efectúan las empresas del Interior.
- Nº5.- Comunicando levantamiento suspensión Escribano José Milán Coteló.
- Nº6.- Comunicando requisitos que deben contener solicitud datos relacionados con telegramas cursados por ese Juzgado.
- Nº7.- Disponiendo que cuando aparezcan contradicciones entre los informes proporcionados por el Inst. T. Forense deberá comunicarse tal hecho a la Suprema Corte y al referido Instituto.-
- Nº8.- Solicitando la remisión de informes sobre juicios desalojo en trámite susceptibles de ser lanzados a partir del 30 de abril de 1958.-
- Nº9. Transcribiendo Decreto del Poder Ejecutivo (M. de Ganadería y Agricultura.)
- Nº10.- Nombres Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal y de Menores durante trienio abril 1958 a abril 1961.-
- Nº11.- Solicitando informes acerca de si los Auxiliares 5os. cumplen debidamente con sus obligaciones referente a la asistencia diaria a la Oficina y observancia del horario judicial.-
- Nº12.- Referente a Jura de la Bandera.-
- Nº13.- Visita de Cárceles y C. del Interior.-
- Nº14.- Feria Judicial Menor
- Nº15.- Designando Regulador de Honorarios de Contadores al Cdr. Héctor M. Balsa.
- Nº16.- Se refiere ampliación Circular Visita de Carceles del Interior.-
- Nº17.- Ampliatoria de la Nº7 de 10 de abril de 1958 a efectos de que los Jueces deberán comunicar a la S. Corte y al Instituto T. Forense cualquier clase de omisión que se compruebe en el registro de datos cuya información deba proporcionar el Registro Nal. de Antecedentes Judiciales.-
- Nº18.- Dejando sin efectos designación Ctdr Héctor Balsa, Regulador de H. de Contadores y designado al Cdr. Daniel Armand Ugón.-
- 19.- Solicitando a las Oficinas del Poder Judicial nómina de los funcionarios para integrar las Mesas Receptoras de Votos.
- Nº20.- Comunicando que los Jdos. remitan a Catastro copias de las sentencias recaídas en los juicios de salidas fiscal a que se refiere el art. 42 de la Ley 12.367 de 8 de enero de 1958.-
- Nº21.- Solicitando informes sobre cantidad de juicios producidos por conflictos laborales.
- Nº22.- Visita de Cárceles y Causas de la Capital
- Nº23.- Reiterando informes solicitados Circular Nº9 de 29 agosto 1958.-
- Nº24.- Reiterándole cumplimiento Circular Nº8
- Nº25.- Ampliando la Circular Nº17 ~~sobre~~ de 16 de noviembre de 1958 sobre matrimonios de divorciados extranjeros.
- Nº26.- Solicitando que en los juicios de contrabando cuando el Juzgado falle en el proceso y sean actores integrantes del ejército, se haga saber al Servicio de Represión del Contrabando.-
- Nº27.- Solicitando nómina para designación de Síndicos y Def. de

- Nº28.-Comunicando suspensión Escribano Hugo Nelson Balbi
- Nº29.-Disponiendo que los Escribanos no intervengan en los actos a que se refiere el artículo 31 de la ley número 11.618 de 20 octubre de 1950 cuando no se les presenten el certificado de asignaciones familiares.-
- Nº30.-Reiteratoria de la Circular Nº21 de 15 de setiembre de 1957
- S.N.- Designando Síndicos para Montevideo.
- Nº31.-Designando al Ctdor. Luis Sijón Regulador de Honorarios de Contadores.
- Nº32.-Designando Síndicos del Interior
- Nº33.-Designando Defensores de Oficio del Interior
- Nº34.-Feria Judicial Mayor
- Nº35.-Disponiendo Modificación artículos 29 y 30 del Reglamento Judicial.-
-



Montevideo, febrero 1º de 1958

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada Nº 3.634 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.-

Literalmente dice así:-

"Nº 3.634.-En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macédo, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República.-

"Que designa Presidente de la Corporación, durante el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Rivera Astigarraga.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Astigarraga votó, para el expresado cargo, por el señor Ministro doctor don Alvaro F. Macédo.

"Que

Circular Nº 1

## Poder Judicial

// "se comunique, publique y circule. -

"Y firma la Suprema Corte de Justicia de que cer-  
"tífico.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE /  
"GREGORIO.-BOUZA.-Manuel T.Rivero.Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, febrero 3 de 1958

Cúpleme llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que según instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, las planillas de sueldos y gastos correspondientes al mes de febrero en curso, deberán ser formuladas y presentadas a dicha Oficina para su regular liquidación, antes del día diez de los corrientes.-

Saludo a Ud.muy atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA

BASE CITAR

Ar Nº2.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 10 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

En los antecedentes formados con motivo de una gestión promovida por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda 1-1958-/Nº9-, cumpla con dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva informar, a esta Corporación, acerca del número de expedientes sucesorios que se han iniciado en ese Juzgado en el año 1957.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero Secretario

Formular Nº 3

ESTADO CITAR

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

REPUBLICA DEL URUGUAY

# Poder Judicial

Montevideo, febrero 11 de 1958.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto, en virtud de una gestión promovida por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda), que ese Juzgado remita, a esta Corporación, una relación / periódica de las cesiones de cuotas que efectúan / empresas de ese Departamento, junto con la norma / de las transferencias perfectas que establece el Decreto Reglamentario de la Ley 11.924.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

PODER JUDICIAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

PHASE CITAR

Circular N°4



REPUBLICA DEL URUGUAY

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 11 de 1958

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Circular Nº5.-

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad a lo establecido por la ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957, que el Juzgado Letrado del Crimen de 2º turno comunicó que ha decretado el levantamiento de la suspensión en el ejercicio de la profesión de Escribano de José Milán / Cotelo.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 14 de 1958

Por resolución de la Suprema Corte Justicia, accediendo a una solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, esta Secretaría libra la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que en oportunidad de solicitar copias o datos relacionados con telegramas cursados por ese Juzgado, por intermedio del Servicio de Transmisiones (Dirección General de Comunicaciones), se consignen los siguientes datos:-

- a) número del recibo del telegrama;
- b) fecha de imposición del despacho (día, mes y año)
- c) nombre del remitente y dirección del mismo.-
- d) nombre y dirección del destinatario;
- e) de ser posible, indicar la Oficina o Sucursal donde fue impuesto el despacho.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

HAZER CITAR

Circular Nº 6

Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 10 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de hacerle saber que, en lo sucesivo, cuando aparezcan contradicciones entre los informes proporcionados / por el Instituto Técnico Forense, deberá procederse a comunicar tal hecho al Instituto y a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

ular Nº7

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 14 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de una gestión del Instituto Nacional de Colonización-A.A.1957-Nº1178-, dispuso librar la presente circular solicitando de ese Juzgado Letrado y, por su intermedio, de los Juzgados de Paz de ese Departamento, se sirvan elevar, a la mayor brevedad, información sobre / cada uno de los juicios de desalojo en trámite, / susceptibles de ser lanzados a partir del 30 de abril de 1958.-

La información referida deberá contener los siguientes datos:-sección judicial, paraje, número de padrón del predio; superficie, nombre del actor; nombre del arrendatario y, si existen, de los subarrendatarios y/o. medianeros; y fecha de iniciación del juicio.-

Se acompañan formularios en los cuales se escriturarán los datos pedidos.-

Asimismo, los Juzgados, en caso de decretar lanzamientos luego de vencidos los plazos de los juicios, comunicarán de inmediato dichos decretos de lanzamientos, así como los plazos que se señalen en cada caso.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ESTADO CIVIL

Acta N°8.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a ril 26 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En los antecedentes formados con motivo de una comunicación del Poder Ejecutivo (Ministerio de Ganadería y Agricultura), la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Decreto que se transcribe:-

"Ministerio de Ganadería y Agricultura. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-  
"Montevideo, 3 de diciembre de 1957.-Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión //  
"promovida por la División Cooperativas de la Dirección de Agronomía, sobre la conveniencia de  
"hacer saber a algunas Oficinas Públicas que no  
"deben remitir las "copias no negociables" de los  
"contratos de prenda agraria, por las razones que  
"expone:-Resultando:-I)el Jefe de la División //  
"Cooperativas del Departamento de Economía Rural,  
"dependiente de la citada Dirección, planteó la  
"necesidad de comunicar a algunas Oficinas Públicas que carece de objeto la remisión de las "copias no negociables" de los contratos de prenda agraria, relativos a créditos respaldados con dicha garantía, en virtud de que la mencionada División no tiene en la actualidad las funciones que eran de competencia del ex-Servicio de Colonización, Crédito y Cooperativas, y que tampoco tiene ninguna ingerencia en la investigación y contralor del Crédito Rural;-II)por su parte,  
"el Departamento de Economía Rural, en el informe de fs.2 a 3 expresa que, de acuerdo con la ley //  
"de Presupuesto General de Sueldos y Gastos N°  
"11.923, de 27 de marzo de 1953, y el decreto de  
"10 de enero de 1956, que reestructuró los Servicios de la Dirección de Agronomía, conforme a  
"la ley citada, el Servicio de Colonización, Crédito y Cooperativas ha dejado de tener existencia legal, transformándose en la actual División Cooperativas, respondiendo al criterio que ya //  
"existía, y que se fue haciendo cada vez más firme a través de diversas disposiciones, de suprimir todos aquellos cometidos que no se avenían con la índole ni armonizaban con las funciones específicas que tiene a su cargo la Dirección de Agronomía. Así, el decreto de 12 de marzo de 1946, le restó a aquel Servicio las funciones relativas a las inscripciones, cancelaciones, endosos y reinscripciones de contratos de prenda agraria, derogándose, en lo pertinente, los decretos

URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

HAZSE CITAR

Nº 9

## Poder Judicial

"de 18 de junio y 2 de julio de 1920 y el art. 9º del de-  
"creto de 2 de marzo de 1944.-En cuanto al aspecto esta-  
"dístico que pudiera representar el envío de las "copias no  
"negociables", carece también de valor porque, la infor-  
"mación que, por rutina, ha sido remitiéndose a la citada  
"Oficina, es incompleta y su compilación y estudio no con-  
"duce a nada constructivo. Por otra parte, la información  
"de esta naturaleza que fuera menester obtener, podría re-  
"cabarse rápidamente tanto del Banco de la República como  
"del Registro de Arrendamientos y Anticresis;-III) el De-  
"partamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agri-  
"cultura dictaminó a fs. 3 vta. de estos obrados;-Conside-  
"rando:- I) en la fundamentación del decreto de 12 de marzo  
"de 1946, se establecía ya la necesidad de efectuar el //  
"reajuste de los cometidos que había tenido el Registro de  
"Prenda Agraria del Servicio de Colonización y Crédito de  
"la Dirección de Agronomía, y la conveniencia de eliminar  
"todas aquellas funciones que no tenían razón de ser, re-  
"servándole únicamente la de poder disponer de la más am-  
"plia información sobre el contrato de prenda agraria, "de  
"manera que le permitiera estudiar, en todos sus aspectos,  
"el desarrollo del crédito rural y la forma como éste o e-  
"ra o influye en la economía agraria".-En tal sentido, se //  
"dictaron por dicho decreto diversas normas tendientes a  
"asegurar el eficaz cumplimiento de esos cometidos (Arts.  
"1º y 2º del decreto citado) que, en aquel momento, eran //  
"las que específicamente le correspondían. Asimismo, por //  
"el Art. 3º del referido decreto, se suprimieron todas aque-  
"llas funciones que tenían relación con las inscripciones, //  
"cancelaciones y reinscripciones de contratos de prenda //  
"agraria, desapareciendo prácticamente el llamado Registro  
"de Prenda Agraria del mencionado Servicio de Colonización  
"y Crédito de la Dirección de Agronomía, derogándose en lo //  
"tineramente aquellas disposiciones reglamentarias que le habían  
"asignado tareas; decretos de 18 de junio y 2 de julio de  
"1920 y Art. 9º del decreto de 2 de marzo de 1944;--II) como  
"se expresa en el informe del Departamento de Economía Ru-  
"ral, por vía de la ley de Presupuesto General de Sueldos  
"y Gastos, N° 11.923 de 27 de marzo de 1953, el Servicio de  
"Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía no //  
"existe legalmente, y la actual División Cooperativas tiene  
"otros cometidos completamente distintos, por lo cual no se  
"justifica ya la remisión de las "copias no negociables" de  
"los contratos de prenda agraria, porque la mencionada Divi-  
"sión no tiene legalmente competencia en esa materia y por-  
"que, además cualquier información que fuese necesario reque-  
"rir, tanto desde el punto de vista del Crédito Rural como  
"de los Contratos de Prenda Agraria, pueden recabarse con ve-  
"taja directamente del Banco de la República o del Registro  
"de Arrendamientos y Anticresis.-III) aunque las disposiciones  
"reglamentarias que imponían la obligación de remitir las re-  
"feridas "copias no negociables" deben reputarse inexistentes  
"por haber sido derogadas tácitamente por una norma de superior  
"jerarquía, conviene por razones prácticas de orden adminis-  
"trativo declararlo expresamente;- Por lo expuesto: EL CO-  
"NACIONAL DE GOBIERNO: D. E. C. R. E. T. A. :-----  
"Artículo 1º:-Declárase que se hallan derogados-en lo perti-  
"nente-los Artículos 5º, 9º y 24º del decreto de 20 de agosto  
"de 1918; reglamentario de la ley N° 5.649 de 21 de marzo de  
"1918, y los artículos 1º y 2º del decreto de 12 de marzo de //

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

NO SE CITA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"1946.-Artículo 2º.-Diríjase el Mensaje  
"dispuesto a la Suprema Corte de Justi  
"cia.-Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-  
"Por el Consejo:-LEZAMA.-JOAQUIN APARI-  
"CIO.-CLEMENTE RUGGIA.-JUSTO JOSE OROZCO.-  
"Secretario".-

---

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

SE DEBE CITAR



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 29 de 1958

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo de ayer,, designó Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal, y Abogados Defensores de Menores, a las personas cuyos nombres se expresan, para ejercer sus funciones durante el trienio comprendido entre el 30 del corriente y el 29 de abril de 1961.-

## Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal.-

Doctores don Ricardo R. Romero, don Julio César Brito del Pino, don Lauro Rodríguez Pozzi, don Washington Abdala, don Carlos Martínez Moreno, don Fermín J. Garicoits y don Rodolfo Schurmann Pacheco.-

## Abogados Defensores de Menores.-

Doctores don Jorge Carve Gurméndez y don Eduardo Vaz Ferreira.-

Se hace presente que en el mismo Acuerdo designó Director Administrativo de la Oficina de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal, durante el referido trienio, al señor Defensor doctor Julio César Brito del Pino, conforme lo dispuesto en el Reglamento dictado por Acordada N° 3.077 de 11 de febrero de 1952.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTÉ DE JUSTICIA

SE CITA

ular N°10.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 29 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
de

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar al Sr. Juez la presente circular, a fin de que se sirva recabar informes de los Jueces de Paz que se mencionan, acerca de si los Auxiliares 5os. de dichas citadas Oficinas cumplen debidamente con sus obligaciones en lo referente a la asistencia diaria a la Oficina y observancia del horario judicial.-

Se hace presente que los Jueces de Paz que deberán producir el referido informe, son los de las secciones:-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

PODER JUDICIAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Circular N°11.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 6 de 1958

Cumplo con dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que el Poder Ejecutivo ha comunicado a esta Corporación el Decreto dictado el 8 de mayo de 1958, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 de 26 de mayo de 1943 / referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera que deberán realizar aquellos funcionarios que no hayan aún cumplido con dicho requisito.-

Se recuerda que dicho acto debe realizarse el día 19 del corriente.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

NO SE CITA R

Regular N° 12

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

PLASE CITAR

"Nº 3663.-En Montevideo, a veinte de junio de mil no  
"vecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia /  
"la Suprema Corte de Justicia integrada por los se-  
"ñores Ministros doctores don Rivera Astigarraga,-  
"Presidente,-don Alvaro F.Macedo, don Manuel López  
"Esponda, don Julio César De Gregorio, y don Luis  
"Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O:-

- "1º)Que fija el día primero de agosto del corrien  
"te año para la iniciación de la Visita de Cárceles  
"y Causas, la que se efectuará en esa fecha, en los /  
"Departamentos del Interior.-
- "2º)Que el expresado acto será presidido en dichos  
"Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera  
"Instancia respectivo, y en los de Canelones, Paysan-  
"dú y Salto por el de Primera Instancia de Segundo  
"Turno, de cada uno.-
- "3º)Que deberán concurrir al acto, en los departamen  
"tos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jue  
"ces de Primera Instancia de primer turno, respecti-  
"vos.-En todos los Departamentos del Interior, concu  
"rrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-
- "4º)Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de los departamentos del Interior elevarán, cada uno,

ar Nº 13.-

// "un acta de la Visita de Cárceles, -en la que  
"enumerarán por separado a los penados y pro  
"cesados-, y una relación circunstanciada de /  
"todas las causas que tramitan por sus Ofici  
"nas, con arreglo al formulario que se remiti  
"rá por Secretaría. -La relación de causas de  
"berá ser ordenada por fecha de iniciación /  
"de las mismas y se remitirá en dos legajos:-  
"uno, con las causas con presos y otro con las  
"sin presos. -En cada legajo se numerarán co-  
"rrelativamente las relaciones que lo inte -  
"gran. -Cada uno de los procesos relacionados,  
"deberá llevar el visto bueno del Juez Letra  
"do respectivo. -

"Cuando en una misma causa haya varios proce  
"sados, no deberá hacerse una relación para /  
"cada uno de ellos, bastará que todos estén  
"comprendidos en una sola. -

"A la vez e independientemente del número de  
"orden que corresponda a cada relación, serán  
"numerados correlativamente todos los proce-  
"sados que figuren desde la primera a la úl-  
"tima relación de cada legajo. -

"También elevarán, conjuntamente con las rela  
"ciones, un índice alfabético de los apellidos  
"seguidos de los nombres de los encausados, /  
"con indicación del número que a cada uno co  
"rresponda según el inciso anterior, del núme  
"ro ordinal de la relación en que figuren y /  
"de su folio. -

"Asimismo, deberán remitir por separado un ín  
"dice ordinal con las mismas constancias exi-  
"gidas para el índice alfabético y todos los  
"escritos y peticiones que se presenten. -

"5º) No se incluirán en las relaciones mencio-  
"nadas en el párrafo anterior, los sumarios  
"o procesos recibidos durante los diez prime-  
"ros días inmediatos anteriores a la fecha fi  
"jada para la Visita de Cárceles, los que debe



## Poder Judicial

"rán ser relacionados por las Oficinas remitentes,  
"con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan /  
"sido enviados.-

"6º) Señálase desde el día veintidos de julio hasta  
"el treinta y uno del mismo mes, ambos inclusive, del  
"año en curso, para la presentación, ante los Juzga-  
"dos respectivos, de los escritos o peticiones, no  
"debiendo admitirse los presentados con posteriori-  
"dad o fuera de las Oficinas que corresponda.- Venci-  
"da la última fecha, los Actuarios de los precita-  
"dos Juzgados, levantarán un acta en la que se deja  
"rá constancia de los escritos recibidos y de las  
"causas a que pertenecen, -haciéndose constar el nú-  
"mero de relación del proceso o, en el caso del pa-  
"rágrafo 5º), en qué Juzgado o Tribunal radica la  
"causa.- Dicha acta deberá ser también elevada a es-  
"ta Suprema Corte, con las relaciones mencionadas.

"7º) Que siempre que algún penado recluso en cárce-  
"les departamentales pida en el Acto de la Visita /  
"su libertad anticipada o gracia que la implique, o  
"solo pueda interpretarse su petitorio en tal senti-  
"do, y no lo hiciere por escrito, se hará constar el  
"pedido en el acta correspondiente.-

"En estos casos y en los pedidos por escrito, los //  
"Jueces solicitarán los informes de conducta carce-  
"laria y , agregados éstos a las causas respectivas  
"las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en to-  
"dos los casos, quedar practicada la liquidación de  
"la pena.-

"En las causas que se eleven se pondrá constancia /  
"por nota del motivo de su elevación, cuando existie  
"re petitorio verbal asentado en el acta respectiva.

"8º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a //  
"los señores Fiscales y Defensores que intervengan  
"en los procesos y a las Jefaturas de Policía res-  
"pectivas, las disposiciones precedentes.-

"9º) Que se comuniquen y publiquen en el Diario Oficial.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"ASTIGARRAGA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-

## Poder Judicial

"BOUZA.-Jorge Gamarra, Secretario"

Se acompaña el formulario a que se refiere el numeral 4º de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

SE DEBE CITAR

Formular N°14

# Poder Judicial

Montevideo, junio 25 de 1958

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, el día 23 del corriente, ha dictado la Acordada N°3.664 conteniendo las disposiciones a cumplir y los funcionarios a actuar durante la Feria Judicial Menor, cuyo texto se transcribe:-

"N°3.664.-En Montevideo, a veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Souza, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo //  
"dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde /  
"el día primero hasta el veinte, inclusive, del próximo mes de Julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el //  
"receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos //  
"urgentes, al señor Ministro de la Corporación doctor don Manuel López Esponda; para el despacho de los //  
"Tribunales de Apelaciones, el señor Ministro doctor don José Ma. Piñeyro, debiendo actuar con la Secretaría del //  
"Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno; //  
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia //

N°14.-

//de la Capital y de los Letrados de Menores al  
"señor Juez doctor don Diego Landa; para el de  
"los Juzgados Letrados de Instrucción y Co -/  
"rreccional de Montevideo, a los señores Jue-  
"ces doctores don Juan Carlos Nario y don Emi-  
"lio Siemens Amaro, quienes actuarán, por su /  
"orden, durante períodos de diez días cada uno;  
"para el de los Juzgados Letrados de Primera /  
"Instancia del Interior, a los respectivos Jue-  
"ces de Paz de las primeras secciones o los //  
"que de sus despachos estén encargados.-  
"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y  
"Criminal y como Defensor de Oficio de Menores  
"el doctor don Fermín J. Garicoits.-  
"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribu-  
"nales y Juzgados Letrados de la Capital, al se-  
"ñor Oficial Alguacil don Walter Ponce de León.  
"Que los señores Jueces Letrados de los Depart-  
"mentos del Interior, en el primer día hábil de  
"la apertura de los Tribunales deberán comuni-  
"car telegráficamente que han tomado posesión /  
"de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de /  
"las omisiones que se constataren.-  
"Que en atención a que los señores Jueces de //  
"Paz del Interior ejercen funciones como Oficina  
"les del Registro del Estado Civil, declara que  
"deben continuar en el desempeño de sus puestos  
"durante el feriado.-Respecto de los magistrados  
"de igual clase del departamento de Montevideo/  
"regirá lo establecido en la Acordada N°2.656 /  
"de fecha 18 de junio de 1947.-  
"Que el horario de feria de todas las Oficinas  
"Judiciales de la República será, todos los días  
"hábiles, de diez a once horas.-  
"Que se comunique y publique en el Diario Ofi-  
"cial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que //



// "certifico.-

"ASTIGARRAGA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-

"DE GREGORIO.-BOUZA.-Manuel T.Rivero.

"Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T.Rivero.Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 28 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 25 del corriente, designó, al Contador Público don Héctor M. Balsa, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre, inclusive, del // año en curso.-

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en Rambla Roosevelt N°344.-

Sírvase distribuir las copias entre // los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Manuel T. Rivero. Secretario

MINISTERIO DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Circular N°15

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SE CITAR

Circular Nº 16

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 28 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole saber que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto el libramiento de la presente // circular, ampliatoria de la Acordada Nº3663 de 20 de junio p.pdo. (Visita de Cárceles y Causas) ordenando que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los departamentos del Interior, eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4. de aquella Acordada, una nómina de las causas en trámite que a la fecha de la Visita, se encuentren en apelación ante los Juzgados Letrados del Crimen y que, por esa circunstancia, no hubieren sido relacionadas por el Juzgado remitente.-

Asimismo, en dicha nómina se expresará respecto de cada sumario, el turno del Juzgado a que haya sido elevada y la fecha de envío.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario

Montevideo, agosto 4 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

SE DEBE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto el libramiento de la presente circular,- ampliatoria de la cursada con el N°7 en fecha 10 de abril de 1958-, a fin de hacer saber a los Sres. Jueces Letrados que, además del caso previsto en dicha circular, deberán también comunicar, como está dispuesto, a la Suprema Corte de Justicia y al Instituto Técnico Forense cualquier clase de omisión que se compruebe en el registro de datos cuya información deba proporcionar el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales.-

ircular N°17

Saludo a Ud. atentamente.-

Enrique V. Frigerio  
Pro-Secretario



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 11 de 1958

Cúmplene llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto dejar sin efecto la designación de don Héctor M. Balsa para / actuar como Regulador de Honorarios de Contadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre de 1958, inclusive, en todo el territorio de la República, en virtud de no haber aceptado dicho nombramiento,-

Asimismo, se le hace saber que, en / Acuerdo celebrado el 8 del corriente, se nombró en su lugar durante el mismo lapso, al Contador Públi con don Daniel Armand Ugon.-

Se hace presente que dicho Contador / tiene su domicilio en Bulevar Artigas N°574-Teléfono:- 41.79.18.-

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique V. Frigerio  
Pro-Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SE CITA

Regular N°18

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 29 de 1958

En los antecedentes administrativos formados con motivo de una solicitud formulada por la Corte Electoral- a efectos de que se haga saber la nómina de funcionarios del Poder Judicial con el objeto de tenerlos en cuenta para la integración de las Comisiones Receptoras de Votos en calidad de Actuarios, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto que esa Oficina remita, a esta Corporación, los nombres, domicilios, serie y número de la Creden- cial Cívica, de sus funcionarios, en el plazo pe- rentorio de veinte días.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Circular Nº 19.-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 2 de 1958

Cúmpleme llevar a su conocimiento que el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda) ha cursado mensaje solicitando que ese Juzgado remita, a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, copia testimoniada de las sentencias ejecutoriadas que recaigan en los juicios sobre salida fiscal a que se refiere el art.42 de la Ley 12.367 de 8 de enero de 1957, y de acuerdo / con lo indicado en el art.4º del Decreto de 25 de abril del mismo año.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

DEBE CITAR

er N°20

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 15 de 1958

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

En virtud de lo solicitado por la Cámara de Representantes, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto se libre la presente circular, a fin de que se sirva elevar informe, a esta Corporación, acerca de la cantidad de juicios producidos por conflictos laborales, en ese Departamento, durante el año 1958, a cuyos efectos ese Juzgado Letrado solicitará los datos pertinentes a los Juzgados de Paz los cuales se remitirán con los correspondientes a esa Oficina.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

lar Nº21



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 25 de 1958

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso reiterarle, bajo apercibimiento, los informes solicitados en la Circular N°19 de 29 de agosto de 1958 relacionados con un pedido formulado por la Corte Electoral, otorgándole un plazo de diez días.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

PLASE CITAR

N°23.-

Montevideo, setiembre 25 de 1958

La Suprema Corte de Justicia ha dis-  
puesto reiterarle el cumplimiento de la Circular N°  
8, otorgándole un plazo de diez días para evacuar  
los informes pedidos con motivo de una gestión del  
Instituto Nacional de Colonización-A.A.N°1957-1178.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

N°24

Montevideo, octubre 24 de 1958

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia ha tenido conocimiento de que algunos señores Jueces de Paz, en su calidad de Oficiales del Registro de Estado Civil, aplican en forma general y absoluta, en todos los casos de celebración de nuevas nupcias de personas de estado civil divorciadas, el criterio adoptado por la Corporación al resolver un caso particular promovido con motivo de la celebración de un matrimonio en que uno de los contrayentes expresó ser de estado civil divorciado por sentencia dictada por tribunales extranjeros.-

Circular N°25

El criterio que informó dicha resolución, -puesta en conocimiento de los señores Jueces de Paz mediante Circular N°17 de 16 de noviembre de 1957-, si bien como es natural está formulado en términos generales, se dirigía, dada la naturaleza especial del asunto que lo motivó y los antecedentes del problema, a prevenir concretamente los inconvenientes que pudieran derivarse en la admisión de una sentencia de divorcio extranjera como prueba de la disolución de un matrimonio anterior, en cuanto a la oportunidad en que los Oficiales del Registro de Estado Civil deben exigir dicha prueba para apreciar su eficacia.-

En consecuencia, la Corporación ha dispuesto librar la presente circular, haciendo saber a los señores Jueces de Paz que el criterio adoptado por la resolución citada debe entenderse aplicable a los casos de sentencias de divorcio / extranjeras, pues es respecto a su habilidad que

## Poder Judicial

//los Oficiales del Registro de Estado Civil deben pronunciarse para reconocer la disolución del vínculo matrimonial anterior y la si o no existencia de un impedimento dirimente, pudiendo, en los demás casos admitirse la justificación de este extremo por los medios legales usuales.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SE CITA

Regular N°2



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 28 de 1958

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

En los antecedentes formados con motivo de un gestión iniciada por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional)-1958-Nº737-, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de solicitarle que, siempre que ese Juzgado falle un proceso en el que sean actores, en los juicios de contrabando, integrantes del / ejército, se haga saber al personal asignado al Servicio de Represión del Contrabando para evitar los equívocos resultantes por su ignorancia de la decisión judicial.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

BASE CITAR

Circular Nº26.-

DEL URUGUAY

JUDICIAL  
TE DE JUSTICIA

DE CITAR

ular N°27

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 14 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por resolución superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en / condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, / las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1959.-

Saludo a Ud. atentamente

Jorge Gamarra.-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 22 de 1958

Señor Juez de Paz de la Sección de  
Montevideo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo a lo / prevenido por el Decreto-Ley N°1421 de 31 de diciembre de 1878 y por la Acordada N°3.354 de 29 de noviembre de 1954, esta Secretaría libra la / presente circular haciéndole saber, a los efectos correspondientes, que, el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, ha comunicado que suspendió en el ejercicio de su profesión al Escribano HUGO NELSON BALBI LAPENTINA.-

Saludo a Ud. atentamente.

Alvaro Méndez Modernell  
Pro- Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

HA DE CITAR

lar N°28

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 25 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Atento a lo expresado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares en su nota de 10 de octubre de 1958, que se transcribirá, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto reiterar la Acordada N°3166 de fecha 22 de agosto de 1952 cuyo texto dice:-

"N°3.166.-En Montevideo, a veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, Presidente, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel Lopez Esponda, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-Atento, a que el artículo 31 de la ley N°11.618 de 20 de octubre de 1950, dispone:"Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:-

- "A) Presentarse a licitaciones públicas.-
- "B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.-
- "C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades.-
- D).-

NO SE CITAR

Ar N°29



"Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado.-La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios", y a que el Consejo Central de Asignaciones Familiares ha denunciado que con frecuencia los Escribanos que intervienen en los actos mencionados en la disposición transcripta, prescinden de la exigencia del certificado de las Cajas de Asignaciones Familiares.-

"Que a fin de obviar la falta de una reglamentación que precise en forma inequívoca, los casos en que es de aplicación el artículo 31 citado y en ejercicio de las facultades de superintendencia que le confiere el artículo 77 del decreto-ley N°1421 del 31 de diciembre de 1878.

D I S P O N E :-

"1°.-Que los señores Escribanos se abstengan de intervenir en los actos o contratos a que se refiere el artículo 31 de la ley número 11.618 de fecha 20 de octubre de 1950, siempre que el empleador o empresa que reclame sus servicios no les presente, a pesar de estar comprendido en el régimen de asignaciones familiares, establecido en dicha ley, el certificado, que expedido por la respectiva Caja, acredite su situación regular con la misma.-

"2°.-Que se comuniquen y publiquen.-Y firma la Suprema Corte de que certifico.-ASTIGARRAGA.-ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D.Pereira.Secretario".-

La nota cursada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares dice:-

"3858/58.-Montevideo, octubre 10 de 1958.-Sr.Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr.Rivera Astigarraga.-Señor Presidente:-En cumplimiento de lo resuelto por el //

## Poder Judicial

Montevideo, noviembre 25 de 1958

Atento a lo expresado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares en su nota de 10 de octubre de 1958, que se transcribirá, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto reiterar la Acordada N°3166 de fecha 22 de agosto de 1952 cuyo texto dice:-

"N°3.166.-En Montevideo, a veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, Presidente, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel Lopez Espónda, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-Atento, a que el artículo 31 de la ley N°11.618 de 20 de octubre de 1950, dispone:"Los /  
"empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado /  
"expedido por la respectiva Caja que acredite su si  
"tuación regular con la misma:-

"A)Presentarse a licitaciones públicas.-

"B)Enajenar total o parcialmente sus empresas.-

"C)Reformar sus estatutos o contratos sociales.en

"los casos de sociedades.- D).-

"Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado.-La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios", y a que el Consejo Central de Asignaciones Familiares ha denunciado que con frecuencia los Escribanos que intervienen en los actos mencionados en la disposición transcripta, prescinden de la exigencia del certificado de las Cajas de Asignaciones Familiares.-

"Que a fin de obviar la falta de una reglamentación que precise en forma inequívoca, los casos en que es de aplicación el artículo 31 citado y en ejercicio de las facultades de superintendencia que le confiere el artículo 77 del decreto-ley N°1421 del 31 de diciembre de 1878.

#### D I S P O N E :-

"1º.-Que los señores Escribanos se abstengan de intervenir en los actos o contratos a que se refiere el artículo 31 de la ley número 11.618 de fecha 20 de octubre de 1950, siempre que el empleador o empresa que reclame sus servicios no les presente, a pesar de estar comprendido en el régimen de asignaciones familiares, establecido en dicha ley, el certificado, que expedido por la respectiva Caja, acredite su situación regular con la misma.-

"2º.-Que se comuniquen y publiquen.-Y firma la Suprema Corte de que certifico.-ASTIGARRAGA.-ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira, Secretario".-

La nota cursada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares dice:-

"3858/58.-Montevideo, octubre 10 de 1958.-Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Rivera Astigarraga.-Señor Presidente:-En cumplimiento de lo resuelto por el //



"Consejo Central de Asignaciones Familiares, tiene -  
"mos el honor de dirigirnos al Señor Presidente a  
"fin de formularle la siguiente solicitud:-Con fe-  
"cha 28 de agosto de 1952 la Suprema Corte de Justi-  
"cia-ante gestión de este Consejo Central-emitió la  
"Acordada N°3166 tendiente a recomendar a los Sres.  
"Escribanos autorizantes de los actos y contratos  
"a que se refiere el art.31 de la ley N°11.618 de  
"20 de octubre de 1950, que se abstuvieran de auto-  
"rizar esos otorgamientos, en caso de que no se pre-  
"sentara previamente el certificado de situación re-  
"gular con la Caja de Compensación de Asignaciones  
"Familiares, por parte del enajenante o de quien  
"gravara sus bienes.-Pero es el caso Sr.Presidente  
"que las Cajas de Compensación han constatado en  
"forma reiterada que la referida acordada no se ha  
"cumplido plena o uniformemente, ya que en muchos  
"casos, las empresas deudoras enajenan o gravan sus  
"bienes raíces sin conocimiento de los organismos /  
"acreedores.-En tal virtud el Consejo Central agra-  
"decería especialmente la reiteración, por parte de  
"de esa Suprema Corte, de la Acordada referida, ro -  
"gando-de ser posible-se dispusiera su difusión, pres-  
"tando con ella un invaluable servicio al regimen  
"de asignaciones familiares, evitando el reiterado  
"incumplimiento de lo dispuesto en el art.31 de la  
"ley N° 11.618.-Con este motivo saludamos al señor  
"Presidente con la mayor consideración.-Julio San-  
"guinett.Presidente.-José FFerreyra.Secretario"

Sírvase hacerlo saber a los Escribanos que  
ejercen su profesión en ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Jorge Gamarra.-Secretario



**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 15 de 1958

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Circular N°30  
Secretaría  
la 21/IV/58

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterarle el cumplimiento de lo solicitado en la Circular N°21 de 15 de setiembre del año en curso, otorgándose un plazo de diez días para la elevación de los informes respectivos, por la cual se le solicitaba hiciera saber la cantidad de juicios producidos por conflictos laborales durante el presente año.-

Saludo a Ud. atentamente.

Alvaro Méndez Modernell  
Pro-Secretario

Montevideo, diciembre 17 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3701 celebrado el 17 del corriente, designó, al Contador Público don Luis Simón, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero a 30 de junio, inclusive, de 1959.-

Regular N°31.-

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle / Oficial 4.100 esq. Petain-Teléfono :22.71.67.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Alvaro Méndez Modernell  
Pro-Secretario

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.706 de / esta fecha, designó, para desempeñar las funciones de Síndicos en ese Departamento, durante el año 1959, a las personas que a continuación se expresan:-

regular N°32.-

Montevideo, diciembre 24 de 1958

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 24 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1959, a las personas que se expresan:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados procurando una distribución equitativa de las mismas.-

Saludo a Ud. atentamente.

Alvaro Méndez Modernell  
Pro-Secretario

BASE CITAR

Nº 33



Montevideo, diciembre 26 de 1958

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, el día 24 del corriente dictó la Acordada 3.710 cuyo texto se transcribe:-

"Nº3.710.-En Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, /  
"estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, -Presidente-, don Alvaro F. Macedo, don Manuel Lopez Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto //  
"Bouza, por ante el infrascripto Secretario:-

### D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales C. y de Hacienda, desde el día primero hasta el día treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor /  
"Ministro de la Corporación, doctor don Rivera Astigarraga; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Horacio Hughes, debiendo actuar con la Se-

Circular Nº34.-

"cretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal; para el  
"los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital  
"de los Letrados de Menores al señor Juez doctor don Julián  
"César Espínola; para el de los Juzgados Letrados de Instancia  
"ción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces  
"tores don Gilberto P. Echeverry y don Enrique V. Frigerio  
"nes actuarán, en ese orden, durante los períodos comprendidos  
"entre el primero y el quince, y el dieciseis y treinta y  
"de enero, respectivamente; para el de los Juzgados Letrados  
"de Primera Instancia del Interior, a los Jueces de Paz de las  
"primeras secciones de los respectivos Departamentos o secciones  
"que de sus despachos estén encargados con excepción del de  
"Paysandú en que actuará el Juez de Paz de la Décimo-segunda  
"sección.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal y como  
"Defensor de Oficio de Menores, el señor Defensor doctor  
"don Lauro Rodríguez Pozzi.-

"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y Juzgados  
"Letrados de la Capital, al Oficial Alguacil don Nelson Otero  
"di.-

"Que los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior  
"en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán  
"comunicar telegráficamente que han tomado posesión de sus  
"cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que  
"se constataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior  
"ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil,  
"declara que deben continuar en el desempeño de sus funciones  
"durante el feriado.- Respecto de los magistrados de la misma  
"clase del departamento de Montevideo, regirá lo establecido  
"en la Acordada Nº 2.656 de 16 de junio de 1947 y sus concordantes.-

"Que actuará en la Secretaría de la Corporación durante el  
"Feriado al Sr. Juez Letrado Suplente doctor Alvaro Méndez  
"dornell en su calidad de Pro-Secretario (Art. 10 del Código  
"de Organización de los Tribunales).-

"Que el horario de Oficinas durante la FERIA será de diez

/"once horas todos los días hábiles (numeral 4º-  
"Artículo 171 del Reglamento de Oficinas Judi-  
"ciales).-  
"Que se comunique, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
"ASTIGARRAGA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGO-  
"RIO.-BOUZA.-Jorge Gamarra.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 30 de 1958

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

EVASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado, el 17 del corriente, la Acordada que se transcribe:-

"Nº3.702.-En Montevideo, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, -Presidente-, don Alvaro F. Macedo, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que conforme a lo dispuesto por la Corporación en los antecedentes administrativos número 1.280/958 (resolución número 2.574 de fecha 10 de diciembre de 1958),

RESUELVE:-

"Modificar los artículos 29 (inciso tercero) y 30 del Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, aprobado en fecha 22 de julio de 1953, debiendo tenerse por sustituidos sus respectivos textos, para lo sucesivo, por los siguientes:-

"Artículo 29 (inciso tercero).-Estos dispondrán del término de tres días perentorios contados a partir de la fecha de la notificación para deducir reclamación.-

"Artículo 30.-Vencido el plazo allí establecido para formular reclamación los informes se elevarán a la Suprema Corte de Justicia, con las reclamaciones que se hubieren presentado, así como los informes de los jerarcas".-

"Que se comunique, circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-ASTIGARRAGA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.- DE GREGORIO.-BOUZA.-Jorge Gamarra, Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Alvaro Méndez Modernell  
Pro-Secretario

ular Nº35